

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Andrea Ríos

Junio 19 de 2018

Pensión Temprana y Ajustes Paramétricos

A nadie escapan las dificultades de “economía política” a la hora de impulsar en cualquier Congreso reformas paramétricas pensionales, tales como elevar la edad de retiro y/o reducir los beneficios-garantías pensionales. Este es un tema muy sensible a nivel global y de allí la importancia no solo de estudiar a fondo los ajustes que se plantean, sino también sopesar el esfuerzo requerido para hacer buena pedagogía sobre por qué “el pueblo” habría de beneficiarse de acabar con privilegios pensionales para unos pocos (usualmente los más acomodados).

Uno de los temas más sensibles es precisamente el de elevar la edad de pensión, variable clave en el sistema público pensional que maneja Colpensiones, conocido como Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) esta variable de edad de retiro es menos importante, pues cabe recordar que allí lo que cuenta principalmente es la masa de ahorro acumulada a lo largo del tiempo.

De allí la importancia, por ejemplo, de crear en Colombia un sistema de “retiro-temprano” a través del cual la gente que lo prefiera podrá seguir pensionándose a las edades vigentes de 57/62 años Mujer/Hombre, pero entonces recibirían un demérito en sus beneficios pensionales respecto de los actuales. Esto debido a que se vienen ensanchando los faltantes pensionales públicos por cuenta de la mayor longevidad de los colombianos. En efecto, esa mayor esperanza de vida hacia los 85 años (calculada a la edad de pensión, y no en el primer año de vida) hoy permite disfrutar una pensión vitalicia durante casi 25 años (al combinar la mayor longevidad de la pareja en cerca de +5 años frente a décadas anteriores).

Anif propone entonces crear ese sistema de pensión temprana, según el cual los afiliados al RPM podrían pensionarse bajo los parámetros de edad vigentes antes de la Reforma Estructural Pensional (REP) propuesta (es decir, manteniendo los 57/62 años Mujer/Hombre y las 1.300 semanas de cotización). En ese caso, se aplicaría una Tasa de Reemplazo (TR = pensión/contribuciones) 10 puntos porcentuales (pp) inferior a la sugerida bajo los nuevos parámetros de la REP que hemos venido planteando. Es decir, enfrentarían una reducción total de -30pp en la TR frente a la que aplica la Ley 797 de 2003 (ver http://anif.co/sites/default/files/investigaciones/anif-libro_reforma_pensional.pdf).

Aquí cabe resaltar que el esquema de pensión temprana no implicaría una disminución en el requisito de semanas cotizadas. Esto debido a que el incremento de las semanas requeridas para acceder a una pensión (a 1.300 según la Ley 797 de 2003, frente a las 500-1.000 de los años previos) ya hizo su aporte en materia de ahorro fiscal.

En general, un sistema pensional equilibrado y eficiente se basa en la capacidad de ofrecer jubilaciones a través de reducir su dependencia de recursos del Estado. Si bien en Colombia se implementó el RAIS mediante la Ley 100 de 1993, se cometió el error de no haber marchitado el RPM de Colpensiones (lleno de regresivos subsidios). Así, se ha profundizado, durante los últimos 25 años, la competencia desleal entre el sector público y el privado, donde en el último quinquenio cerca de 1 millón de cotizantes se ha deslizado del RAIS hacia el RPM en búsqueda de tales subsidios, con graves consecuencias fiscales.

Continúa

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Andrea Ríos

De allí que resulte crucial impulsar esa REP, donde los elementos centrales son: i) “marchitamiento” del RPM, aunque Colpensiones continuaría honrando todos los compromisos ya adquiridos con los pensionados vigentes y con los futuros pensionados que se hubieran afiliado antes de, digamos, enero de 2020 (lo cual implica la permanencia de dicha entidad por los próximos 100 años); ii) reducción de la garantía de pensión mínima del actual 100% de 1 SML hacia un 75% de 1 SML, pero agilizando y expandiendo el uso de los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima para asegurar un significativo incremento en la cobertura de pensiones vitalicias (ver *Comentario Económico del Día* 24 de abril de 2018); iii) reducción de la TR, de tal manera que se eliminen totalmente los subsidios, implicando reducciones cercanas a los 20pp; y iv) incremento de la edad de pensión en +5 años, pasando de los 57/62 años Mujer/Hombre hacia los 62/67 años, pero esto ocurriría de manera gradual, respetando los derechos adquiridos de todos los que tienen edades superiores a los 47/52 Mujer/Hombre actualmente, tal como lo ordena la Corte Constitucional.

Como es sabido, la Ley 797 de 2003 también fue generosa en la implementación de nuevos ajustes paramétricos, acogiéndose a los principios de “régimen de transición”. En particular, nuestra propuesta

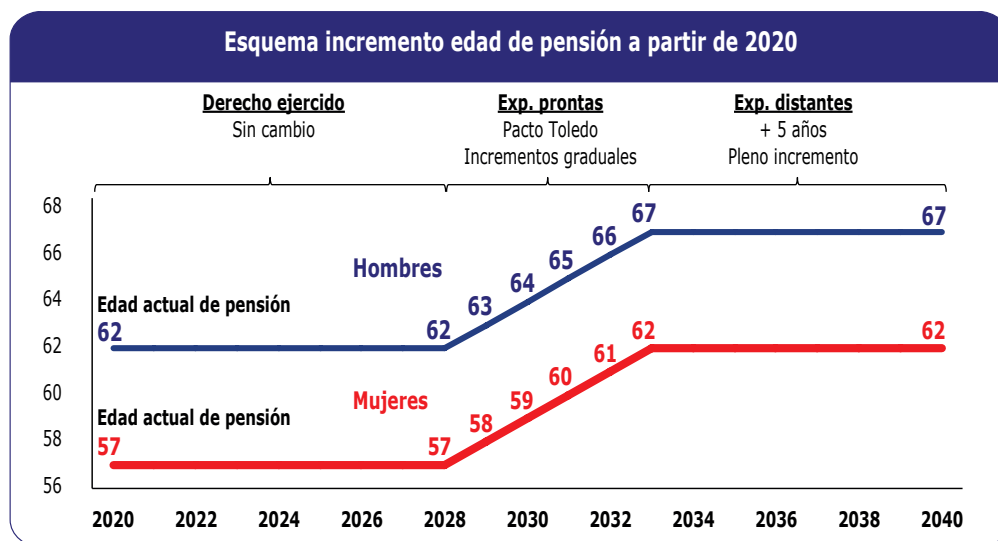
contempla estos mismos principios, para aplicar la transición de la siguiente manera:

Derecho ejercido (aquellos con edades superiores a los 47/52 años Mujer/Hombre): no se verán afectados;

Expectativas prontas (edades entre los 42/47-47/52 años Mujer/Hombre): a quienes también se les respetarían las condiciones pensionales vigentes, invocando el principio de “expectativa cercana” de la Corte Constitucional; y

Expectativas distantes (edades inferiores a los 42/47 años Mujer/Hombre): a quienes se les dará un período de 2 años para su escogencia definitiva entre el RAIS y el RPM, quienes sí se verían afectados por los ajustes paramétricos arriba propuestos (ver gráfico adjunto).

En síntesis, esta REP toma en cuenta los profundos cambios demográficos que han venido ocurriendo en Colombia durante los últimos 50 años y, además, la importancia de hacer dichos cambios de forma gradual. En particular, luce conveniente que, si las personas optan por querer pensionarse a las edades hoy vigentes, lo puedan hacer, pero entonces tendrán que ocurrir reducciones en sus beneficios, pues es la única forma de reequilibrar el régimen público.



Fuente: cálculos Anif.